

SUPUESTO 6

EXAMEN ARQUITECTOS TÉCNICOS (ORDEN HAP /1686/2014)_SOLUCIÓN

TRLCSPP: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RGLCAP: Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. ¿Es exigible que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas? En caso afirmativo, proponer la clasificación adecuada.

Sí, de acuerdo con el art. 65.1 del TRLCSPP, por ser el valor estimado de la obra superior a 500.000€.

Propuesta de clasificación:

Dado que la obra a la que hace referencia este supuesto presenta singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, exigiremos clasificación en estos subgrupos con las limitaciones que señala el art. 36.2 del RGLCAP, esto es:

a) El número de subgrupos exigibles no podrá ser superior a 4.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20% del precio total del contrato. En este caso, los capítulos C04 y C07 superan dicho importe.

Exigiremos clasificación en los siguientes grupos y subgrupos (art. 25 RGLCAP):

Para el C04 Pavimentos, solados y alicatados:

Grupo C) Edificaciones

Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.

Para el C07 Instalaciones eléctricas -distribución en baja tensión:

Grupo I) Instalaciones eléctricas

Subgrupo 6. Distribución en baja tensión.

Calculamos a continuación la categoría según se indica en el art. 36.7 del RGLCAP, teniendo en cuenta los importes parciales (SIN IVA, pero con GG y BI) y los plazos también parciales que correspondan a cada una de las partes de obra originaria de los diversos subgrupos. Puesto que los plazos parciales son inferiores al año, tomaremos el valor estimado parcial y no la anualidad media (art. 26 RGLCAP):

C04 Pavimentos, solados y alicatados:

PEM=130.920,00€, Valor estimado C04= 155.794,80€

Plazo parcial: 6,5 meses

Cat.2

C07 Instalaciones eléctricas -distribución en baja tensión:

PEM=127.810,00€, Valor estimado C07= 152.093,90€

Plazo parcial: 4 meses

Cat.2

Propuesta de clasificación: C - 6 - 2 , I - 7 - 2

- 2. ¿Está sujeto este expediente a las medidas para el fomento del Patrimonio Histórico Español? En caso afirmativo, indicar la cantidad que debería reservarse para ese cometido y proponer texto a incluir en la hoja-resumen de presupuesto, suponiendo que se opta por financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de dicho Patrimonio.**

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece en su art. 68 que en el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, se incluirá una partida equivalente al menos al 1% de los fondos que sean de aportación estatal con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el presupuesto total exceda de 601.012,104€
- Que la obra pública no afecte a la seguridad ni la defensa del Estado, ni a la seguridad de los servicios públicos.

En este caso se cumplen ambos requisitos, por tanto el expediente **Sí está sujeto a las medidas para el fomento del PHE.**

El porcentaje se calculará sobre el presupuesto de ejecución material de la obra, definido en el art. 131 del RGLCAP (Dictamen 9/1986 de la JCCA e Instrucción N°43, de 16 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Fomento, sobre la aplicación del porcentaje para la financiación de los trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español ...):

$$PEM = VALOR ESTIMADO / 1,19 = 719.616,80€ / 1,19 = 604.720,00€$$

$$1\% \text{ de PEM} = 0,01 \times 604.720,00€ = 6.047,20€$$

Texto a incluir en la hoja-resumen de presupuesto:

El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece en su art. 58 que el organismo público responsable de la obra manifestará en el proyecto de la misma (...) la opción que elige (...) para el destino de los fondos correspondientes al 1%, a elegir entre las dos opciones señaladas en dicho art. Según lo solicitado, se propone el siguiente texto a incluir en la hoja-resumen de presupuesto:

“De acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, en la presente obra se incluye una partida equivalente al 1% del PEM (6.047,20€) con destino a financiar trabajos, de conservación o de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español.”

- 3. ¿Debe proponerse en el proyecto fórmula de revisión de precios?**

El art. 89 del TRLCSP establece que el órgano de contratación podrá recoger en el pliego de cláusulas administrativas particulares el derecho a revisión de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

La revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y **hubiese transcurrido 1 año desde su formalización.**

Por otra parte, el art. 104 del RGLCAP señala que el autor del proyecto deberá proponer en la memoria la fórmula polinómica que considere más adecuada de entre las correspondientes fórmulas tipo.

En el supuesto que se plantea, si bien el plazo de obra inicialmente previsto es **inferior a 1 año**, igualmente **se debe proponer la fórmula de revisión de precios en el proyecto**, ya que si finalmente la duración del contrato superara **el año** por causas imputables a la Administración el contratista tendría derecho a la misma.

Se propone la **FÓRMULA 812**, Obras de edificación general con alto componente de instalaciones, de acuerdo con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

4. Indicar si, antes de iniciar el expediente de contratación de la obra, debe solicitarse informe sobre el proyecto a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Sí, según el art. 125 del TRLSP, por ser la cuantía del contrato superior a 350.000€, antes de la aprobación del proyecto, el órgano de contratación deberá solicitar un informe de la correspondiente oficina de supervisión.

VALOR ESTIMADO = 719.616,80€ >>> 350.000€

5. ¿Está obligado el órgano de contratación a publicar anuncio de licitación? Enumerar los procedimientos de adjudicación que podrían utilizarse para el supuesto.

Sí, de acuerdo con el art. 142 del TRLCSP, el órgano de contratación deberá publicar anuncio en el BOE. No es preceptiva la publicación en DOUE por no ser un contrato de obras SARA (por no superar la cuantía de 5.225.000€ recogida en el art. 14 TRLCSP).

También deberá publicarse el anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Procedimientos de adjudicación:

El art. 138 TRLCSP señala que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicaran, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto (arts. 157 a 161) o el procedimiento restringido (arts. 162 a 168).

Asimismo, se podría recurrir a un procedimiento negociado por ser su valor estimado inferior a 1 millón de euros, según art. 171 TRLCSP. No obstante, se debería publicar anuncio de licitación por ser su valor estimado superior a 200.000 euros, según se recoge en el art. 177.2 TRLCSP.

6. Comprobar las ofertas admitidas, estableciendo para todas ellas si son normales o si resultan desproporcionadas o temerarias (anormales).

El art. 85.4 del RGLCAP regula el modo de determinar aquellas ofertas que deben ser consideradas en principio como desproporcionadas o temerarias, cuando concurren 4 o más licitadores.

Por pertenecer las empresas 4 y 5 al mismo grupo, antes de determinar la media aritmética de las ofertas presentadas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 86 del RGLCAP, debemos tomar únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta mas baja de ambas, esto es, la oferta de la empresa 5.

M.Of. (1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) = 529.152,00 €

	IVA EXCLUIDO
1	535.930,00
2	466.340,00
3	421.780,00
4	490.460,00
5	478.730,00
6	447.720,00
7	580.550,00
8	712.220,00
9	677.510,00
10	534.120,00
11	436.620,00
M.Of.	582.067,20

M.Of. x 1,1 = 582.067,20 € < Ofertas 8 y 9

Calculamos la nueva media aritmética M.Of.' sólo con las ofertas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 11:

	IVA EXCLUIDO	
1	535.930,00	
2	466.340,00	
3	421.780,00	ANORMAL
4	490.460,00	
5	478.730,00	
6	447.720,00	
7	580.550,00	
8	712.220,00	
9	677.510,00	
10	534.120,00	
11	436.620,00	ANORMAL
M.Of.'	487.723,75€	

M.Of.' (1, 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 11) = 487.723,75€

M.Of.' x 0,9 = 438.951,38 € > Ofertas 3 y 11 consideradas en principio como desproporcionadas o temerarias (ANORMALES).

Finalmente el contrato es adjudicado a la empresa 3 por: 421.780,00 € (SIN IVA) = 510.353,80€ (CON IVA)

7. Completar la carátula de certificación nº 7 incluida en la plantilla de respuestas, rellenando las casillas sombreadas.

La Cert.7 debe reflejar que se ha seguido cumpliendo el programa de trabajos salvo en la partida C12.04, que se pospone su ejecución. En cambio sí se incluye el acopio de las hojas de puertas de vidrio.

Según el art. 155 RGLCAP, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75% del valor de los materiales acopiados. Calculamos el importe del acopio:

$$4\text{uds.} \times 600\text{€} = 2.400\text{€} \quad \text{75\% de } 2.400\text{€} = 1.800\text{€}$$

Según el programa de trabajos, el mes 7 se debería haber ejecutado PEM = 516.134,24€

Si restamos el PEM de la partida que no se ejecuta C12.04 = 1.100€/ud. x 4 uds. = 4.400€

Obtenemos el PEM que se ejecuta en el mes 7:

$$\text{PEM CERT.7} = 516.134,24 - 4.400 = 511.734,24\text{€}$$

Para poder completar la certificación debemos calcular el coeficiente de adjudicación y el % de baja de la empresa 3:

Coeficiente de adjudicación = Importe de adjudicación (SIN IVA) / Valor Estimado Contrato

Coeficiente de adjudicación = 421.780,00 / 719.616,80 = 0,5861 (se recomienda tomar 4 decimales)

$$\% \text{ Baja} = (1 - 0,5861) / 100 = 41,39\%$$

	CERT 6	CERT 7	ACOPIOS
PEM	409.636,45	511.734,24	1.800,00
13%	53.252,74	66.525,45	234,00
6%	24.578,19	30.704,05	108,00
SUMA	487.467,38	608.963,75	2.142,00
- 41,39% BAJA	- 201.762,75	- 252.050,09	- 886,57
RESTA	285.704,63	356.913,65	1.255,43
+ 21% IVA	+ 59.997,97	+ 74.951,87	+ 263,64
CERTIFICADO A ORIGEN	345.702,60	431.865,52	1.519,07

Importe ejecutado en el mes 7 = CERT 7 A ORIGEN – CERT 6 A ORIGEN

Importe ejecutado en el mes 7 = 431.865,52 € – 345.702,60 € = **86.162,92 €**

TOTAL = Importe ejecutado en el mes 7 + ACOPIOS = 87.681,98 €

8. Completar la carátula de certificación nº 8 incluida en la plantilla de respuestas, rellenando las casillas sombreadas.

Durante el mes 8 se ejecuta lo previsto en el programa de trabajos, incluida la partida C12.04, menos las siguientes partidas:

$$C08.06 = 1\text{ud.} \times 1.250\text{€/ud} = 1.250 \text{ €}$$

$$C10.14 = 38 \text{ uds.} \times 80\text{€/ud} = 3.040 \text{ €}$$

$$\text{PEM CERT.8} = 604.720,00 - (1.250 + 3.040) = 600.430,00 \text{ €}$$

	CERT 7	CERT 8
PEM	511.734,24	600.430,00
13%	66.525,45	78.055,90
6%	30.704,05	36.025,80
SUMA	608.963,75	714.511,70
- 41,39% BAJA	- 252.050,09	- 295.736,39
RESTA	356.913,65	418.775,31
+ 21% IVA	+ 74.951,87	+ 87.942,81
CERTIFICADO A ORIGEN	431.865,52	506.718,12

Importe ejecutado en el mes 8 = CERT 8 A ORIGEN – CERT 7 A ORIGEN

$$\text{Importe ejecutado en el mes 8} = 506.718,12 \text{ €} - 431.865,52 \text{ €} = \mathbf{74.852,60 \text{ €}}$$

$$\mathbf{\text{TOTAL} = \text{Importe ejecutado en el mes 8} - \text{ACOPIOS} = 73.333,54 \text{ €}}$$

9. Calcular penalización aplicable por la demora.

Dado que la ejecución de las partidas C08.06 y C10.14 no se completa hasta el 04/11/2014, si bien la obra tenía que haber finalizado el 30/09/2014 (el programa de trabajos fija un plazo de 8 meses, inicio el 31/01/2014), el órgano de contratación opta por la imposición de penalidades de acuerdo con el art 212.4 del TRLCSP, por deberse el retraso a causas imputables al contratista.

$$\text{Días de retraso: } 04/11/2014 - 30/09/2014 = 35 \text{ días}$$

De acuerdo con dicho artículo las penalidades diarias se calculan a razón de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

$$\text{Importe de adjudicación (CON IVA)} = 510.353,80 \text{ €}$$

$$\mathbf{\text{Penalización por demora}} = 35 \text{ días} \times 0,20\text{€} (510.353,80 \text{ €} / 1000) = 35 \text{ días} \times 102,07\text{€/día} = \mathbf{3.572,48 \text{ €}}$$

10. Visto lo certificado con anterioridad a la medición final y el resultado de ésta, calcular el gasto adicional a aprobar por el órgano de contratación (€ IVA incluido) y el saldo de la Certificación Final que debe abonarse al contratista (también € IVA incluido).

Tras la medición final de la obra resulta un exceso de mediciones de:

C02 = 880 €

C04 = 2.990 €

C07 = 2.690 €

C13 = 940 €

TOTAL EXCESO DE MEDICIONES PEM= 7.500 €

CERT. FINAL = PTE. DE EJECUTAR (C08.06 Y C10.14) + EXCESO DE MEDICIONES - PENALIDADES

	C08.06 Y C10.14	EXC. MEDICIONES
PEM	4.290,00	7.500,00
13%	557,70	975,00
6%	257,40	450,00
SUMA	5.105,10	8.925,00
- 41,39% BAJA	- 2.113,00	- 3.694,06
RESTA	2.992,10	5.230,94
+ 21% IVA	+ 628,34	+ 1.098,50
TOTAL	3.620,44	6.329,44

CERT. FINAL (IVA INCL.) = 3.620,44 € + 6.329,44 € - 3.572,48 € = 6.377,40 €

GASTO ADICIONAL = EXCESO DE MEDICIONES - PENALIDADES

GASTO ADICIONAL (IVA INCL.) = 6.329,44 € - 3.572,48 € = 2.756,96 €